

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### Tarifa de inserciones.

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 de Obre.)

Número 2.161.

### CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse á la elección de los Vocales efectivos del Consejo provincial de agricultura y ganadería con arreglo al Real decreto de 6 de Agosto del corriente año, que dá nueva organización á los servicios de agricultura y teniendo en cuenta que en esa provincia existen más de doce entidades con derecho á elegir los citados Vocales, esta Delegación Social interesa á V. S. se digne disponer la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y que se comunique á los respectivos Alcaldes de los pueblos para conocimiento de las entidades electoras, las siguientes reglas para la elección, escrutinio y proclamación de los Vocales elegidos y constitución del Consejo.

Primera. La elección tendrá lugar el día 21 de Octubre próximo y se hará designando siete Vocales cada una de las Asociaciones agrícolas y ganaderas; uno por las Cámaras Agrícolas y uno por las Sociedades Económicas de Amigos del País, en la forma que sus Reglamentos determinen ó que las mismas acuerden.

Segunda. Efectuada la elección se remitirán al Gobernador civil en el término de cinco días las correspondientes actas acompañando certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro especial de Sindicatos si se tratara de Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo á la ley de Sindicatos ó en el de Asociaciones si son Entidades agrarias ó ganaderas, y copia de la Real orden de aprobación de constitución si proceden de Cámaras Agrícolas, Comunidades de Labradores ó Sociedades Económicas de Amigos del País. En las actas respectivas se expresarán necesariamente el número de socios de que consta cada Entidad, el de los que hayan toma-

do parte en la elección y el de los votos obtenidos por cada candidato. Las actas á las que no se acompañen los documentos referidos y no contengan todos y cada uno de los datos mencionados así como las que no fuesen recibidas por el Gobernador antes de la fecha que el escrutinio haya de efectuarse, serán declaradas nulas.

Tercera. El día 29 del expresado mes de Octubre ante una Comisión formada por el Gobernador civil como Presidente y como Vocales el Presidente del actual Consejo provincial de Fomento y tres individuos del mismo elegidos por dicho organismo, actuando de Secretario el del citado Consejo, procederá al escrutinio general y proclamación de los Vocales que de las actas recibidas resulten con mayoría de votos hasta completar el número de los que corresponden á cada clase de entidades de las que existen en la provincia, debiendo computarse por cada entidad; si el número de sus socios no pasa de 100, un voto; si pasa de 100 y no de 500, dos votos; si pasa de 500 y no de 1.000, tres votos, y si pasa de 1.000, cuatro votos.

Terminado el escrutinio el Presidente de la Comisión hará la proclamación de los Vocales elegidos por las Corporaciones y entidades citadas y se comunicará á los interesados para su asistencia á la constitución del Consejo.

Cuarta. La constitución del Consejo tendrá lugar el día 2 de Noviembre, bajo la presidencia del Gobernador civil, con asistencia de los Vocales elegidos y de los natos que previene el párrafo 3.º del art. 41 del mencionado Real decreto. Constituido el Consejo se procederá por el mismo á la designación de su Presidente.

Quinta. Del acta de constitución del Consejo y nombramiento de su Presidente se remitirá certificación al Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión permanente y una copia de la misma al Delegado Social.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1917.—El Delegado Social, José Montesinos y Checa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

| Número                                  | Nombres.               | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio  | Diputación.            | Término. | Interesados.          | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad |
|---|------------------------|------------|-------------------------|--|------------------------|----------|-----------------------|-----------------|--------------------|-----------------|----------|
| Desde el 1.º al 8 de Noviembre de 1917. |                        |            |                         |  |                        |          |                       |                 |                    |                 |          |
| 19.341                                  | Santa Teresa.          | Demarcac.º | 700                     | Olla de la Noguera.                            | La Retamo-<br>sa.      | Mula.    | Antonio Egea Larrosa. | A. Bañón.       | »                  | »               | »        |
| 19.342                                  | La Providencia.        | Id.        | 880                     | Barranco del Cenajo.                           | Tébar,<br>Espu-<br>ña. | Alhama.  | El mismo.             | El mismo.       | »                  | »               | »        |
| Desde el 8 al 15 de Noviembre de 1917.  |                        |            |                         |  |                        |          |                       |                 |                    |                 |          |
| 19.349                                  | San Miguel.            | Demarcac.º | 20                      | Barranco de las Madro-<br>ñeras.               | El Berro.              | Alhama.  | Antonio Egea Larrosa. | A. Bañón.       | »                  | »               | »        |
| 19.350                                  | Virgen de la Caridad.  | Id.        | 24                      | Ojos de la Fuente de Li-<br>brilla á Retamosa. | La Retamo-<br>sa.      | Mula.    | El mismo.             | El mismo.       | »                  | »               | »        |
| 19.351                                  | Virgen de los Dolores. | Id.        | 20                      | Sicarejo.                                      | El Berro.              | Alhama.  | El mismo.             | El mismo.       | »                  | »               | »        |

Murcia 15 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

## Cuarta sección.

Número 1.917.

Molina Aroca José (a) Rata, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Murcia, domiciliado últimamente en la calle de Caballero número 2 de dicha ciudad, estado soltero, profesión ratero habitual, de 17 años de edad, de estatura 1'500 metros, color muy moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares, ojo izquierdo lacrimoso, procesado por desobediencia y agresión á fuerza armada de la Guardia civil; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente de dicho intituto Juez instructor Don Julio Garrido Goicoechea, residente en la casa cuartel de la Guardia civil de Murcia; bajo apercibimiento: que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Murcia 25 de Septiembre de 1917.  
—El primer Teniente Juez instructor, Julio Garrido Goicoechea.

## Quinta sección.

Número 2.107.

Agencia Especial Ejecutiva — Ciudad de Lorca.—Débito por Derechos Reales — Año de 1916.

En el expediente que contra Doña Isabel Parra García ó sus herederos caso de haber fallecido, se sigue por débitos del citado impuesto, cuyo detalle se consigna al final, se han sido embargadas, las fincas siguientes:

## Fincas:

Una finca radicante en la diputación de Lumbreras, paraje que llaman de Pallarés, que se compone de una parte de casa cortijo, consistente en el cuarto de la cocina, que ocupa una extensión superficial de 24 metros cuadrados; y linda por Mediodía ó frente la placeta; Levante ó derecha, y Norte ó espalda porción señalada á Marcos Herrero Túnez, y un trozo de tierra secano conocido por los Colorados, de cabida una hectárea, 48 áreas, cinco centiáreas y ocho decímetros, equivalentes á dos fanegas, siete celemines y 80 céntimos del marco de 8.000 varas, con almendros é higueras, de cuya cabida 40 céntimos de celemin están plantados de palas; lindando por Levante con Asensio Ortigosa; por el Norte con Marcos Herrero Túnez; por Poniente la placeta de la casa, y Mediodía Cándido Herrero Túnez. Un trozo de tierra secano, en la diputación del Esparragal, sitio de la Rambla de los Pintados, con tres olivos, siendo su cabida la de 46 áreas, 57 centiáreas y 75 decímetros, ó sean 10 celemines, marco de 8.000 varas; lindando por Poniente y Norte con tierras de Marcos Herrero Túnez; Mediodía las de herederos de Juan García y otros, y Levante las de José Pérez.

Lo que notifico á V. para su conocimiento y con el fin de que en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 29 de Septiembre de 1917.  
—El Auxiliar, P. O., Francisco Mateos.

Pts. Cts.

## Débitos.

|   |       |
|---|-------|
| Por cuotas del Tesoro. . . . .          | 42 »  |
| Recargo 15 por 100. . . . .             | 6 30  |
| Crédito supletorio para gastos. . . . . | 200 » |

TOTAL. . . . . 248 30

Número 2.009.

**Anuncio de subasta.**

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Alarcón Marroquí, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho el deudor D. José Alarcón Marroquí, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

*Pts. Cts.*

D. José Alarcón Marroquí. Una casa en la diputación de Monteagudo, de este término municipal, sin número de orden de población, de dos pisos, cuya superficie se ignora; y linda por la derecha entrando casa de Antonio Eleuterio de San Nicolás; por la izquierda casa de Antonio Alarcón Nicolás, y espalda la plaza de la Iglesia. . . . 750 "

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la di-

ferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 21 de Septiembre de 1917.  
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.724.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TORREAHUERA**

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Antonio Ruiz, 4'21.  
Antonio Guirao, 6'63.  
Blas Abril, 1'84.  
Ceferino Martínez, 7'89.  
Francisco García, 8'30.  
Francisco Pardo, 2'07.  
Francisco Tomás, 12'45.  
Juan Martínez, 2'09.  
José Cárceles, 2'08.  
Juan López, 2'37.  
Joaquín Espada, 2'37.  
Luis Alarcón, 5'69.  
María Martínez, 4'50.  
Sebastián Fernández, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 9 de Agosto de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
—Término municipal de Murcia.—  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ESPARRAGAL****Semestrales.**

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas.  
Antonio Ródenas, 4'74.  
Antonio Martínez Pardo, 4'62.  
Antonio García, 12'15.  
El mismo, 6'64.  
Antonio Gomarit, 4'01.  
Agustín Espín, 4'44.  
Bartolomé Ruiz, 16'96.  
Cirilo González, 7'11.  
Teresa Torres, 7'40.  
Vicente Bernal, 3'85.  
Viuda de José Pellicer, 4'74.  
Francisco Garrigós, 16'01.  
Francisco Párraga, 3'91.  
Fulgencio Alemán, 5'39.  
Francisco Sánchez, 4'44.  
Francisco Sánchez, 13'34.  
Francisco Nicolás, 3'26.  
Ginés Vivancos, 2'07.  
Gerónimo Arrieta, 5'04.  
Juan Hernández, 15'77.  
Ginés Vivancos, 1'96.  
Juan Caravaca, 4'44.  
Juan Ojiva, 1'84.  
Joaquín Cárceles, 1'66.  
José Navarro, 5'92.  
José Escobar, 9'18.  
Julián Torres, 7'11.  
Juan Antonio Martínez, 1'78.  
Juan Belmonte, 2'61.  
José Rubio, 3'56.  
José Abellán, 12'45.  
Juan García, 3'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

Juan Martínez Martínez, 2'88 pesetas.  
Joaquín Martínez Pardo, 1'72.  
José Ramón Camacho de la Escalera, 23'76.  
Juan Espín, 22'95.  
Pedro Hernández Costa, 12'31.  
Joaquín Nieto, 14'74.  
Juan Domingo Ortega Cañavate, 2'79.  
José Valle, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 2.130.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI**

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que habiendo quedado terminados los repartimientos para las contribuciones de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término para mil novecientos diez y ocho, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes

y aducir las reclamaciones que crean justas.

Lorquí 9 de Octubre de 1917.—  
Manuel Carpes.

Número 2.148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Juan Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó arrendar en subasta pública los derechos establecidos en esta villa y su término municipal de uso forzoso de pesas y medidas y de pesar y medir, durante el próximo año de 1918, y también por dicho año, los referentes á la ocupación de los puestos públicos de las plazas, calles, esquinas y demás sitios de esta población.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que durante ellos puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Cieza 13 de Octubre de 1917.—  
Juan Pérez Martínez.

Número 2.146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

**Edicto.**

Se hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis del mes actual, acordó arrendar en pública subasta los arbitrios municipales sobre el matadero, uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y ocupación de la vía pública, así como los servicios de limpieza de la población y de la Barriada del Puerto de Mar, durante el venidero año mil novecientos diez y ocho. Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, queda anunciado al público por espacio de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Mazarrón 12 de Octubre de 1917.—  
A. Méndez.

Número 2.147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

**Edicto.**

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón ó lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio, conforme á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Realorden de 13 de Julio de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

Beniel á 13 de Octubre de 1917.—  
Antonio Ortiz.

Número 2.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa Calasparra.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de edificios y solares de este término para el año próximo 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calasparra 13 de Octubre de 1917.—  
Joaquín Guillén.

Número 2.150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Blanca 10 de Octubre de 1917.—  
José María Núñez.

Número 2.150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución industrial para el año próximo 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Blanca 10 de Octubre de 1917.—  
José María Núñez.

Número 2.150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuario de este término, para el próximo año 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Blanca 10 de Octubre de 1917.—  
José María Núñez.

Octava sección.

Número 2.136.

COLEGIO NOTARIAL  
DE ALBACETE

**Anuncio.**

Don Luis Sánchez-Lafuente Checa, vecino de Murcia, por si y en nombre de los demás herederos de su padre Don José Sánchez-Lafuente Palacios, notario que fué de Murcia, ha presentado en este Decanato, instancia, su fecha 3 del actual, en que solicita la cancelación de la fianza que constituyó dicho Notario para garantizar su cargo, quien falleció en la referida capital el 26 de Junio del año último, sin que hubiera desempeñado ninguna otra Notaría; en su virtud se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, para que, quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado.

Albacete 12 de Octubre de 1917.—  
El Decano, Juan Ciller y Palud.

Número 2.010.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ALBACETE

**Edicto.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en el sumario 15 de 1916, instruido sobre contrabando de tabaco, por medio del presente se requirerá á los penados José Liza Aliaga de 38 años, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Cartagena, casado y jornalero, y Pedro Mateo García, de 19 años, hijo de Cristóbal y Francisca, natural de Lorca y vecino de Alhama de Murcia, soltero y jornalero, ambos sin instrucción y declarados en rebeldía por ignorarse su paradero, para que en término de quinto día harán efectiva en este Juzgado la suma de seiscientos cuarenta y ocho pesetas, que como multa divisible entre ambos les ha sido impuesta en la sentencia ya firme de cuatro de Julio último, bajo apercibimiento de sufrir la prisión subsidiaria equivalente caso de insolvencia.

Albacete 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario Judicial, Miguel Casado.—V.º B.º: Alejandro F. Páez.

Número 2.074.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Guirao Pérez Manuel, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión betunero, de 19 años de edad, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en Cartagena, Eusauche-Casas de Maestre, procesado en causa número 257 de 1916, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en

término de quince días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de Instrucción interino, Costa y Farinas.

Número 2.144.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

**Requisitoria.**

Clemente Rubio Juan, de estado casado, profesión empleado, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por los delitos de estafa y hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á fin de prestar declaración inquisitiva y á constituirse en prisión en las cárceles del partido.

Dada en La Unión á doce de Octubre de mil novecientos y siete.—  
Juan José G. de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

**Anuncios.**

**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.